

LEY DE DONACIONES CULTURALES



Ministerio de
las Culturas,
las Artes y
el Patrimonio

Gobierno de Chile

¿En qué consiste?

La Ley de Donaciones Culturales (LDC) es un mecanismo mixto que estimula el aporte del Estado de Chile y de los contribuyentes a proyectos culturales de instituciones sin fines de lucro, mediante un crédito sobre el Impuesto.

El proceso comienza el año 1990

ACTORES



The diagram consists of three large, overlapping circles arranged horizontally. The leftmost circle is olive green and contains the text 'DONANTES'. The middle circle is teal and contains the text 'BENEFICIARIOS'. The rightmost circle is purple and contains the text 'COMITÉ'. The circles overlap slightly at their edges.

DONANTES

BENEFICIARIOS

COMITÉ

COMITÉ CALIFICADOR DE DONACIONES CULTURALES

LO INTEGRAN:

- Ministra del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Un representante del Ministro de Hacienda.
- Un representante del Senado.
- Un representante de la Cámara de Diputados.
- Un representante de la confederación de la Producción y del Comercio;
- Dos representantes de organizaciones culturales, artísticas, de urbanismo o arquitectura y patrimoniales.
- Un premiado con Premio Nacional de Literatura, o de Artes de la Representación, Artes Plásticas o Artes Musicales, o de Literatura.

BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES

- A. **Universidades e Institutos profesionales;** estatales o privados
- B. **Centros Culturales: Corporaciones, Fundaciones, Organizaciones Comunitarias Funcionales y organizaciones de interés público reguladas en la ley 20.500, en cuyo objeto figure el arte y la cultura;** (creadas por ley o por disposiciones del Código Civil); (Concepto de cultura)
- C. **Bibliotecas** públicas y privadas, abiertas al público;
- D. **Museos** públicos y privados, abiertos al público;
- E. **Consejo de Monumentos Nacionales**
- F. **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC)**
- G. **Propietarios de Inmuebles Patrimoniales** (Monumentos Nacionales, de Conservación Histórica reconocidos por la Ley General de Urbanismo y Construcción y de aquellos que se encuentran ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO)

Según el tipo de proyecto, éste puede ser:



Actividad



Equipamiento



Funcionamiento



Infraestructura
cultural



Patrimonio
Cultural

RETRIBUCIÓN CULTURAL A LA COMUNIDAD

a) En el caso de los espectáculos o exposiciones
(Entradas Gratuitas o a menor costo)



b) En el caso de la publicación de libros
(Porcentaje de distribución bibliotecas públicas)



c) En el caso de los proyectos audiovisuales
(Artículo 10 letra c)



**d) En el caso de los inmuebles declarados monumento nacional,
edificios o construcciones patrimoniales**
(Placa distintiva e ingreso un día determinado)



EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Resolución de Aprobación

Plazos de ejecución

Recepción de donaciones

Modificación de un proyecto

Desistimiento de un proyecto

Certificado de Donación

IMPORTANTE

- Cumplido el plazo de evaluación **(60 días hábiles desde que se envió el proyecto)** la Secretaría Ejecutiva notificará vía email y por correo notificado la aprobación, la evaluación con condiciones o el rechazo del proyecto por el Comité.
- Aprobado el proyecto cultural, tendrá un plazo de doce meses para notificar el inicio de la ejecución al Comité de Donaciones

¿Quiénes pueden donar?

- **EMPRESAS**
Contribuyentes que pagan
Impuesto a la Renta de Primera
Categoría.



- **PERSONAS**
Personas naturales que pagan
Impuesto Global
Complementario.



Nuevos Donantes (Ley 20.675)

***Vigente desde el 1 de enero 2014**

- **Contribuyentes de Primera Categoría con y sin utilidades**
- **Contribuyentes de Impuesto Global Complementario, que declaran rentas presuntas**
- **Contribuyentes de Impuesto de Segunda Categoría**
- **Contribuyentes de Impuesto Adicional obligado a declarar anualmente sus rentas**
- **Contribuyentes de Impuesto Adicional que sean accionistas, artículo 58, N°2**
- **Contribuyentes de Impuesto a las asignaciones por causa de muerte (En vida del donante)**
- **Contribuyentes de Impuesto a las asignaciones por causa de muerte (Una vez fallecido el causante)**

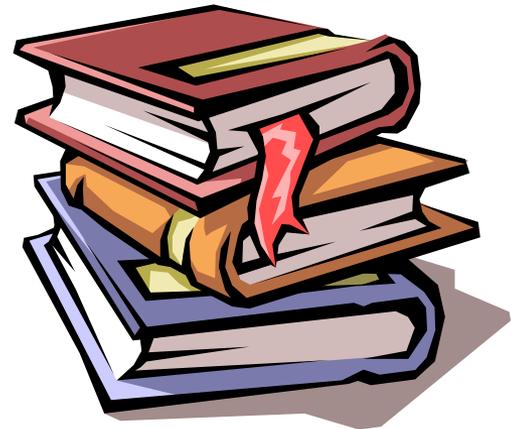
FORMA DE LAS DONACIONES

1. DINERO; Y



2. ESPECIES:

- Valor de especies donadas por contribuyentes de primera categoría (empresas); se determina según valor libro. (Resolución Exenta N 6080, de 10 de septiembre de 1999, del SII; Circular N 53, de 10 de septiembre de 1999, del SII).
- Valor de especies donadas por contribuyentes de global complementario se determina según tasación.



IMPORTANTE

- Las donaciones de servicios, tales como publicidad, pasajes, estadía en hoteles etc.; **NO pueden acogerse a los beneficios de la ley.**

BENEFICIOS AL DONANTE

- a) El 50% del monto de la donación se imputa como crédito tributario sobre los impuestos correspondientes
- b) El 50% de la donación que no se imputa como crédito tributario, tratándose de contribuyentes de Primera Categoría se **considera como gasto necesario para producir la renta.**

EJEMPLO

EJEMPLO DE OPERACIÓN DE LA FRANQUICIA PARA CONTRIBUYENTES DE PRIMERA CATEGORÍA

(considera una donación de \$10.000)

	FINANCIAMIENTO SIN FRANQUICIA	FINANCIAMIENTO CON FRANQUICIA
INGRESOS	\$ 100.000	\$ 100.000
GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA	\$ 50.000	\$ 55.000**
RENTA LIQUIDA IMPONIBLE (RLI)	\$ 50.000	\$ 45.000
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA (24%)*	\$ 12.000	\$ 10.800
CRÉDITO POR LA DONACIÓN (-)	(\$ 0)	(\$ 5.000)
IMPUESTO FINAL A PAGAR	\$ 12.000	\$ 5.800
APORTE DEL DONANTE PRIVADO AL PROYECTO CULTURAL	\$ 0	\$ 3.800
APORTE DEL FISCO AL PROYECTO CULTURAL	\$ 0	\$ 6.200

Considera una donación de \$10.000.

- El 50% de la donación (\$5.000) se considera un crédito tributario.
- El 50% restante de la donación se considera un gasto necesario para producir la renta (solo aplicable a contribuyentes del impuesto de primera categoría).

* Considera el Impuesto de Primera Categoría al año 2016 (24%).

** Se suma el 50% de la donación como gastos necesario para producir la Renta.

PRESTACIONES A DONANTES

PRESTACIONES:



Los beneficiarios, a cambio de las donaciones recibidas, sólo podrán prestar beneficios o servicios en favor del **DONANTE** cuyo valor **no supere el 10% del monto donado.**

Página web

www.donacionesculturales.gob.cl

[Secretaría Unidad Donaciones Culturales
sylvia.morales@cultura.gob.cl](mailto:sylvia.morales@cultura.gob.cl)